

Expediente: 151/19-I2

Carátula: **ARDILES LUIS ORLANDO Y/O C/ EXPERTA ART S.A. S/ ENFERMEDAD PROFESIONAL**

Unidad Judicial: **JUZGADO DEL TRABAJO I C.J.C.**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS**

Fecha Depósito: **16/11/2022 - 05:32**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:
20272112852 -

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

Juzgado del Trabajo I C.J.C.

ACTUACIONES N°: 151/19-I2



H20901475277

KVM

JUICIO:ARDILES LUIS ORLANDO Y/O c/ EXPERTA ART S.A. s/ ENFERMEDAD ACCIDENTE / PROFESIONAL – Expte. N° 151/19-I2

Concepción

AUTOS Y VISTOS:

Los presentes autos que se encuentran a despacho para resolver la presentación efectuada por el Dr. José Lucas Mirande, por derecho propio, quien solicita ampliación de sanciones conminatorias y;

CONSIDERANDO:

Que en fecha 31/10/2022 el Dr. José Lucas Mirande, solicita duplicación de astreintes (Art. 42 del C.P.C. y C) al INDUSTRIAL AND COMERCIAL BANK OF CHINA SA (ARGENTINA) SUCURSAL SAN MIGUEL DE TUCUMAN -ICBC-, pudiendo ser ampliada en caso de persistir en su incumplimiento.

Funda su pedido en sentencias de fechas 12/08/2022 y 14/09/2022, mediante las cuales se hace lugar a la sanciones pecuniarias, en contra del Banco INDUSTRIAL AND COMERCIAL BANK OF CHINA SA (ARGENTINA) SUCURSAL SAN MIGUEL DE TUCUMAN -ICBC-, por la suma de \$50.000 (cincuenta mil pesos) y \$100 (cien mil pesos) respectivamente, a fin de que el mismo desista de su postura.

Por proveído de fecha 01/11/2022 se ordena el ingreso de las actuaciones a despacho para resolver.

Analizando las actuaciones, este magistrado encuentra razón para hacer lugar a lo que solicita el Dr. Mirande, ya que mediante sentencia emitida por este Juzgado del Trabajo en fecha 30/05/2022, en su punto IV, condena a Experta ART S.A. al pago del capital por la suma de \$391.742,62 (pesos trescientos noventa y un mil setecientos cuarenta y dos con 62/100).

Dicha sentencia fue notificada al accionado en fecha 03/06/2022, mediante cedula N° 1779, sin que haya contestado la misma.

Posterior a ello mediante sentencia cautelar de fecha 08/06/2022 se hace lugar al embargo en contra del Banco INDUSTRIAL AND COMERCIAL BANK OF CHINA SA (ARGENTINA) SUCURSAL SAN MIGUEL DE TUCUMAN -ICBC-, por la suma de \$2.166.318,64, librándose oficio N°559/22 el 30/06/2022, sin que hasta la fecha se haya cumplido con la misma.

En fecha 12/08/2022 se aplica las sanciones conminatorias al condenado por la suma de \$50.000, librándose su respectivo oficio N°1009/22 el 29/09/202 a dicha entidad a lo que la misma no fue efectivizada. Posteriormente con fecha 14/09/2022 se aplican nuevas sanciones conminatorias condenando al accionado por la suma de \$100, librándose oficio al Banco N°1105/22 en fecha 24/10/2022.

Podemos decir que las astreintes en cuanto a su naturaleza jurídica, son un medio de coerción para hacer cumplir una orden judicial y atento a su carácter de discrecionalidad, tanto en su procedencia como en su monto, radica en los jueces la facultad potestativa de establecer concretamente su modo de imposición.

Corresponde se aplique lo normado en el Art. Art. 137 C.P.C. y C. Sanciones conminatorias. Tendrán facultades para exigir el cumplimiento de las providencias, órdenes y sentencias que expidan en el ejercicio de su función, para lo cual la autoridad competente estará obligada a asistirlos con la fuerza pública, si ella fuera necesaria. Podrán también aplicar sanciones pecuniarias, compulsivas y rogresivas, tendientes a que las partes o los terceros cumplan sus mandatos, cuyo importe será a favor del litigante perjudicado por el incumplimiento. Se graduarán conforme al monto del juicio y al caudal económico de quien debe satisfacerlas, como de las demás circunstancias de autos, referentes al grado de su desobediencia, rebeldía o resistencia, y se efectuarán previa intimación, bajo apercibimiento expreso, por un (1) día, sin perjuicio de que sean dejadas sin efecto o se reajusten si el obligado desiste de su postura y justifica total o parcialmente su proceder.

En razón de lo expuesto, resulta procedente ampliar las sanciones conminatorias, tendientes a que el obligado de cumplimiento de la orden judicial emanada de éste órgano jurisdiccional y cuyo importe será a favor del perjudicado por el incumplimiento, por ello;

RESUELVO:

I°) HACER LUGAR a las sanciones conminatorias solicitadas por el Dr. José Lucas Mirande y en consecuencia, **APLÍCASE** en concepto de sanciones pecuniarias, al Banco INDUSTRIAL BANK OF CHINA (ARGENTINA) SUCURSAL SAN MIGUEL DE TUCUMAN -ICBC-, **por la suma de \$150.000 (valor de tres consultas escritas de abogado)**, conforme lo considerado.

III°) REITÉRESE oficio a fin de que la entidad bancaria cumpla con la medida ordenada y el obligado desista de su postura reticente, y justifique total o parcialmente su proceder, bajo apercibimiento de aplicar nuevamente sanción pecuniaria de mayor monto al establecido en el punto I°.

IV°) Para su cumplimiento **LÍBRESE OFICIO** libre de derechos, al Banco ICBC Sucursal Tucumán, sito en calle San Martín 736 de la ciudad de San Miguel de Tucumán, a fin de que proceda a dar cumplimiento, por intermedio de quien corresponda, con la presente resolutive.

HAGASE SABER.

ANTE MI.

Actuación firmada en fecha 15/11/2022

Certificado digital:
CN=ROBLEDO Guillermo Alfonso, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20142264286

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.